



Radicación. 11001310503120140069700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **JUAN PABLO GUEVARA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 322.175
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 322.175

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 322.175; monto a cargo de la parte demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **JUAN PABLO GUEVARA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de abril de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 050

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a41a8439805c9b1ad602287b283bfdc5f702f71aa1a1cad16b8498add9057619

Documento generado en 07/04/2021 07:59:32 AM

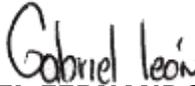
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., síes (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293355ee2a5a75125cf6778b9240d8690b07fabde17c1d2f8ad2bcf4c61812d4

Documento generado en 07/04/2021 07:59:33 AM

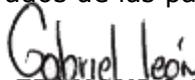
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190028800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., síes (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** y a favor de la parte demandante **JORGE ANDRÉS MORALES ROMERO**.

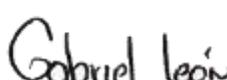
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

99dedd63e19f23a1e633ef1a28c50a5ccd0cf0fc249ab3f790b338e00215b5a6

Documento generado en 07/04/2021 07:59:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190031100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., síes (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante y el grado jurisdiccional de consulta a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JORGE GALLO GALLO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

d251f4d3ff08252d491c24980a50ad2eab67a049284ff016cfee808e728af2ea

Documento generado en 07/04/2021 07:59:35 AM

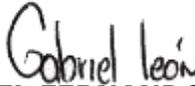
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190034300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., síes (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se estima necesario oficiar a la parte demandada **UGPP** con el fin de conocer los pagos realizados a la parte ejecutante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado en aras de impartirle el tramite correspondiente al proceso de la referencia, que se debe oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** para que certifique los pagos realizados a la señora **FLOR ÁNGELA BELTRÁN JAVELA** identificada con la C.C No. 26.567.465 como consecuencia de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor **DAVID RIVERA PINTO** quien en vida se identificó con la C.C No. 93.150.296.

En igual sentido, se procederá a fijar fecha para audiencia especial de resolución de excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la entidad ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** con el fin de que certifique los pagos realizados a la señora **FLOR ÁNGELA BELTRÁN JAVELA** identificada con la C.C No. 26.567.465 como consecuencia de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor **DAVID RIVERA PINTO** quien en vida se identificó con la C.C No. 93.150.296

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a los apoderados para el martes once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) con el fin de resolver las excepciones interpuestas en contra del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49c7293c0b96e814f4912bfec475767a9aff976bebf59362c9c0591969705965

Documento generado en 07/04/2021 07:59:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación. 11001310503120190035200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **MIGDONIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **MIGDONIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

TERCERO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia proferida, por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de abril de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 050

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01ce127667d6806018a9e0ddb48c13d023c54308d1d2d35e2a2130186af78cb

Documento generado en 07/04/2021 07:59:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190055100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., síes (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 17 de julio de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 438.901, y en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y la parte demandante **ORLANDO ALBERTO MOLANO MORENO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e941d9e02c3b3d79fe2367b54f47306e48937f6a91c84ec6643cee2645ec36a3

Documento generado en 07/04/2021 07:59:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200027400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., síes (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 7 de abril de 2021 a las 10:00 am.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el miércoles 07 de abril de 2021 a las 10:00 am, conforme a la solicitud elevada por la parte demandante.

Se aclara que la audiencia también debe ser reprogramada debido a que a la misma hora se llevará a cabo audiencia dentro del proceso especial de fuero sindical No. 11001310503120210003600.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 am) con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de realizar.

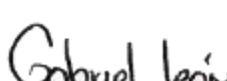
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

ffa8227be94d3a8dd74779effa81f72202c435ba642e0ce5f1f2091816d69534

Documento generado en 07/04/2021 07:59:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200041200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de noviembre de 2020 proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección 01, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 664 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200041200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del proceso que correspondió por reparto del 13 de noviembre de 2020, se encontró que en dicho trámite ya se había admitida la demanda, y de igual forma las entidades MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA DE SALUD y PAR CAPRECOM liquidado, habían la habían contestado, de igual forma que posterior a la audiencia inicial el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B a través de providencia del 23 de septiembre de 2019 proferida por el H. Magistrado Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón declaró la falta de competencia.

En ese sentido y teniendo en cuenta los Artículos 16 y 139 del Código General del Proceso, las actuaciones adelantadas previa a la declaración conservaran validez, situación en la cual el juez competente debe dar el trámite correspondiente para continuar con el proceso. En ese sentido y previo a continuar con el procedimiento se evidencia que el proceso se envió a este despacho en 664 paginas no obstante lo anterior efectuada una revisión minuciosa se encontró que los archivos allegados al proceso en medios magnéticos no fueron remitidos, en tal sentido se enlistan los siguientes:

- Cd contentivo de servicios prestados y de las facturas que acreditan los servicios prestados – folio 27 del cuaderno escaneado.
- Cd demanda y anexos – folio 28
- Cd facturas – folio 54
- Cd Resolución 11388 de 2016 y Resolución 13309 de 2016 – folio 114
- Cd anexos poder par caprecom – folio 253
- Cd Folio 312
- Cd Excel Facturas – folio 330
- Cd Radicado el 13 de junio de 2019 – folio 337

Conforme a ello considera este estrado judicial que dichos documentos son indispensables para continuar con el trámite en esta sede y en ese sentido debe solicitar al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, que a través de cualquier medio remita los documentos faltantes o indique en donde pueden ser encontrados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a continuar con el trámite correspondiente **SOLICITAR** al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, que a través de cualquier medio remita los siguientes documentos del proceso No. 25000234100020170087600 del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

- Cd contentivo de servicios prestados y de las facturas que acreditan los servicios prestados – folio 27 del cuaderno escaneado.
- Cd demanda y anexos – folio 28
- Cd facturas – folio 54
- Cd Resolución 11388 de 2016 y Resolución 13309 de 2016 – folio 114
- Cd anexos poder par caprecom – folio 253
- Cd Folio 312
- Cd Excel Facturas – folio 330
- Cd Radicado el 13 de junio de 2019 – folio 337

Y de con contar con dicha información por favor indicar en que dependencia se encuentran. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
050.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60462f9c5cdc2124551f7422563fe053a5f287e2587e3340d147a01b81b20efe

Documento generado en 07/04/2021 07:59:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210006100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., síes (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó solicitud de corrección de auto admisorio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIA QUINTERO** allegó solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda en los siguientes términos:

"(...) De manera respetuosa, solicito a que este Despacho proceda a corregir el Auto Admisorio de fecha 11 de marzo del año en curso, lo anterior por cuanto en el encabezado del documento, se relación aun radicado diferente al del proceso que corresponde a la demanda interpuesta por el señor WILLAR GAMBOA TORRES. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez verificada la solicitud de la parte demandada, considera que le asiste razón y en tal sentido para los términos pertinentes se aclarará que la demanda instaurada por el señor **WILLAR GAMBOA TORRES** pertenece al numero de radicado 11001310503120210006100 y no 11001310503120200044300.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda del 11 de marzo de 2021, en el entendido que la demanda instaurada por el señor **WILLAR GAMBOA TORRES** pertenece al numero de radicado 11001310503120210006100 y no 11001310503120200044300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd15d585dcad4b698365f4d4411520f9139681486e4b211508934e0ce5febd10

Documento generado en 07/04/2021 07:59:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210010500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó dentro del término legal establecido, escrito de subsanación de la demanda, la cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y un a vez calificado el escrito de subsanación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante **DROGUERÍAS CRUZ VERDE S.A.S**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS** en contra del señor **MAX ROBERT MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, la cual se tramitará como un proceso especial de **FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente admisión de la demanda en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, tanto a la parte demandada **MAX ROBERT MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, como a las organizaciones sindicales **SINDICATO DE FARMACEUTAS Y TRABAJADORES DE DROGUERÍAS Y FARMACIAS CURZ VERDE- SIFATC** y **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD, FARMACÉUTICO Y QUÍMICO- ASFYQ**, quienes podrán intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 114 del C.P.T y de la S.S, se citará a las partes para **AUDIENCIA**, la cual tendrá lugar a las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (09:30 am) del **QUINTO (5º) DÍA HÁBIL**, siguiente a la fecha en que se surta la notificación ordenada en el numeral que antecede; oportunidad en la cual 1) el demandado deberá contestar la demanda, 2) se resolverán las excepciones previas, 3) se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, 4) se decretaran y se practicarán las pruebas y de ser posible se proferirá la sentencia que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea66587328621f5dc916bcc098324bf15aed5b75ddb21932e9426e661d8e19dc

Documento generado en 07/04/2021 07:59:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210015100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de marzo de 2021, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 59 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210015100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Respecto del acápite de pruebas:
 - La Historia Laboral allegada se encuentra ilegible.
 - La Copia de la Resolución SUB No. 36665 del 07 de febrero de 2020 no fue aportada con la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **LUIS FERNANDO LEON OTERO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandante **LUIS FERNANDO LEON OTERO** a la doctora **MARIA ANGELICA LA ROTA GOMEZ** identificado con la C.C No. 52.390.520 y portador de la T.P No. 118.793 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 07 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
050.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

6fdd8ba9fecb1120155d48423beb6ff61486b400e6ca44553b586b476a1d00d3

Documento generado en 07/04/2021 07:59:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210015700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26-03-2021, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 97 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210015700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **GABRIELA KATHERINE ESTRADA FELIZZOLA** y (ii) **LAURETH MARIA FELIZZOLA OTALVAREZ** contra (i) del **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, notificación que deberá realizarse conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de:

- **GABRIELA KATHERINE ESTRADA FELIZZOLA** C.C. 1.062.879.980
- **LAURETH MARIA FELIZZOLA OTALVAREZ** C.C. 26.765.453
- **CRISTOBAL ESTRADA ORTIZ** C.C. 18.913.745

de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la **GABRIELA KATHERINE ESTRADA FELIZZOLA** y **LAURETH MARIA FELIZZOLA OTALVAREZ** al Doctor **DIOVANEL PACHECO ARÉVALO** identificado con C.C. 1.098.737.974 y T.P. 252.799 del C.S.J., conforme al poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>07 de abril de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>050</u>.</p> <p></p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1707a0661a4a338d735c22a58d7e424b2b45dd9f63bc14ab47fe3b03b610d6c8

Documento generado en 07/04/2021 07:59:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210015900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de marzo de 2021, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 139 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210015900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Respecto del acápite de pruebas, no se allegó:
 - La cedula de ciudadanía del accionante.
 - Se aportó la liquidación final No. 549 sin embargo se indicó que se aportaba la liquidación No. 200.
 - Se aportó la convención colectiva sin embargo no se encontró la constancia de depósito.
2. No se relacionaron las siguientes:
 - Información de acumulados en 6 folios.
 - Acuerdo integral entre el gobierno, el seguro social y Sintraseguridadsocial

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **JANETH ISABEL CUENTAS DE ALQUERQUE** contra (i) **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**, (ii) **LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y (iii) **FIDUAGRARIA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante **JANETH ISABEL CUENTAS DE ALQUERQUE** al doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C No. 71.688.624 y portador de la T.P No. 67.542 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
050.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e447eb66c5dd2fd5414ada63be30f101da86ee61e129116773ed334d8506698
8

Documento generado en 07/04/2021 07:59:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210016000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto 05-04-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela se encuentra conforme a los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **JUSTA TENORIO MONTAÑO** identificada con la C.C No. 59.671.729 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que a través de su director, en el término improrrogable de un (01) día, informen a este estrado judicial respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos adjuntados por la parte accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta admisión de tutela por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 050

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cdce4b5d2c86ea78d385349e5aafb943cdd631d066fca637b846e4b86941bb0

Documento generado en 07/04/2021 07:59:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto 05-04-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela se encuentra conforme a los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que a través de su director, en el término improrrogable de un (01) día, informen a este estrado judicial respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos adjuntados por la parte accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta admisión de tutela por el medio más expedito a los interesados.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte accionante a la doctora **VERÓNICA ISABEL LOJAN AVELLAN** identificada con la C.E 963.767, para actuar en representación de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 050

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0555a9d7776b8890a373bf82ae0cfc83c764c19ed116ba0ad36d22fd40381e39

Documento generado en 07/04/2021 07:59:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**